

se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix López López contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de febrero de 1980, por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto valoran el trienio de Aférez en la proporcionalidad seis y en su lugar declaramos que dicho trienio ha de valorarse en la proporcionalidad 10, fijándose la pensión que resulte de tal incremento; sin imposición de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose a efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13595 *ORDEN 111/10043/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pizarro Ruiz, huérfana del Teniente de Infantería don José Pizarro Corrales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Pizarro Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero y 9 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pizarro Ruiz contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1979 y 9 de mayo del mismo año, que le denegaron el derecho a pensión de orfandad, al ser tales resoluciones conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13596 *ORDEN de 11 de marzo de 1983 por la que se declara la exención, por reciprocidad, a que se refiere el artículo 5.º 4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de 27 de diciembre de 1978, a las Entidades de Navegación Aéreas residentes en la República del Irak.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1978),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en la República de Irak, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque en éste tengan consignatario o agentes.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Tributos expedirá los oportunos certificados a favor de las Entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13597 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo que desestima el recurso de apelación interpuesto por don José Barceló Araix.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.427/80, interpuesto por don José Barceló Araix contra la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.282 de 1977, sobre caducidad de la concesión de una Estación de Servicio de Esparragal (Murcia), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1982, del tenor literal siguiente:

«En Madrid 23 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por don José Barceló Araix, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.282 de 1977, sobre caducidad de la concesión de una Estación de Servicio de Esparragal (Murcia); apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el señor Abogado del Estado;

Resultando que como consecuencia de visita realizada por la Inspección de la Red de CAMPSA se levantó acta comprobatoria de que la Estación de Servicio número 7.145, sita en Esparragal (Murcia) y de la que es titular don José Barceló Araix, no prestaba servicio alguno, a consecuencia de lo cual y por Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de noviembre de 1975 se acordó la imposición de una sanción económica de 250.000 pesetas al expedientado. Dicho expediente se amplió, a consecuencia de haberse comprobado la continuidad en el abandono de la Estación, y se dictó nueva Orden ministerial de 17 de septiembre de 1978 en la que se declaró incurso al señor Barceló en la infracción del número 2.º del artículo 107, falta muy grave, que atendidas las circunstancias concurrentes y conforme al artículo 209 llevaba consigo la caducidad de la concesión, que fue declarada aplicable por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, y, como consecuencia, la inmediata reversión al Estado de las instalaciones y terrenos de la citada Estación de Servicio, cuyo valor sería satisfecho al titular, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Reglamento de 5 de marzo de 1970. Contra esta Orden, el señor Barceló interpuso recurso de reposición ad cautelam en el que se impugnaba la autenticidad de la firma, por estimar que la del documento que se le había notificado no era la del Delegado del Gobierno en CAMPSA, remitiéndose en cuanto al fundamento del recurso, a las alegaciones que había formulado en el expediente administrativo a las que añadía de la desviación de poder, dictándose por el Ministerio de Hacienda resolución de fecha 25 de marzo de 1977 por la que se declaraba no haber lugar a reponer la Orden ministerial recurrida;

Resultando que contra la referida resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de marzo de 1977, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de 17 de septiembre de 1978, la representación procesal de don José Barceló Araix interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, cuya Sección Segunda, previos los demás trámites procesales de rigor, dictó sentencia con fecha 14 de abril de 1980, que contiene la siguiente parte dispositiva: «Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Barceló Araix, contra los actos del Ministerio de Hacienda de fechas 17 de noviembre de 1978 (sic) y 25 de marzo de 1977, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas»;

Resultando que contra la anterior sentencia, la representación procesal de don José Barceló Araix interpuso recurso de apela-